



En Zapopan, Jalisco, a 28 veintiocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve.



R E S U L T A N D O S

VISTO para resolver el procedimiento de responsabilidad administrativa número 08/2018, con fundamento en el artículo 3 fracción IV, 202 fracción V, 207 y 208 fracción X y XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procede a dictar Sentencia Definitiva en los siguientes términos:

REVISADO

ADMINISTRATIVA.- El día 05 cinco de noviembre de 2018 dos mil dieciocho se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa correspondiente a la Investigación Administrativa número 024/2018 incoado a la presunto responsable la **C. JESSICA ELIZABETH SANTOSCOY GÓMEZ** por hechos consistentes en el incumplimiento de indicaciones expresadas de sus superiores jerárquicos y una actitud irrespetuosa hacia sus compañeros de trabajo el día 29 veintinueve del mes de junio de 2018 dos mil dieciocho tal como consta en el acta circunstanciada de hechos que obra en el expediente de investigación número 024/2018.

2.- DESAHOGO DE AUDIENCIA INICIAL. - El día 22 veintidós de noviembre de 2018 dos mil dieciocho se llevó a cabo el desahogo de la audiencia inicial a las 12:30 doce horas con treinta minutos, en la que compareció la **C. JESSICA ELIZABETH SANTOSCOY GÓMEZ** acompañada de una persona que se dijo ser abogado más no se acreditó como tal, ni se identificó, y dijo ser llamado **C. JOSÉ DE JESUS PARTIDA GUZMAN**;

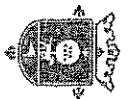
Se dio cuenta del incidente innominado de "prescripción", mismo que fue admitido en dicha audiencia y turnado a la Autoridad Resolutora para que resolviera conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

3.- DEL INCIDENTE INNOMINADO DE "PRESCRIPCIÓN".- El día 27 veintisiete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho se dictó sentencia interlocutoria en dónde se declaró improcedente el incidente innominado de "prescripción" anteriormente mencionado y se citó para la reanudación de la audiencia inicial.

4.- CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL. - El 13 trece de diciembre de 2018 dos mil dieciocho se continuó con la audiencia inicial a las 11:00 once horas, se hizo constar la inasistencia de la **C. JESSICA ELIZABETH SANTOSCOY GÓMEZ** y el hecho de que no había presentado contestación por escrito y por lo tanto no se le tuvo rindiendo ninguna prueba.

Una vez cerrada la audiencia inicial, el mismo día la **C. JESSICA ELIZABETH SANTOSCOY GÓMEZ** presentó un "INSIDENTE DE SOBRECUMPLIMIENTO POR INEFICACIA E INOPONIBILIDAD".

5. – DE LAS PRUEBAS. El día 17 diecisiete de enero de 2019 dos mil diecio se dictó el acuerdo de admisión de pruebas en dónde se manifiesta que la presunto responsable no presentó prueba alguna, y la Autoridad Investigadora presentó pruebas consistentes en 01 un acta circunstanciada de hechos, el expediente laboral de la presunto responsable y 03 tres ratificaciones por comparecencia por parte de quien levantó el acta y 2 dos testigos de asistencia, mismos que fueron admitidos en su totalidad y fueron desahogados en ese momento por su naturaleza. Asimismo se dio cuenta del "INSIDENTE DE SOBRECUMPLIMIENTO POR INEFICACIA E INOPONIBILIDAD" presentado anteriormente por la presunto responsable y fue turnado a esta Autoridad Resolutora y se declaró abierto el periodo de alegatos por un término de 05 cinco días hábiles.

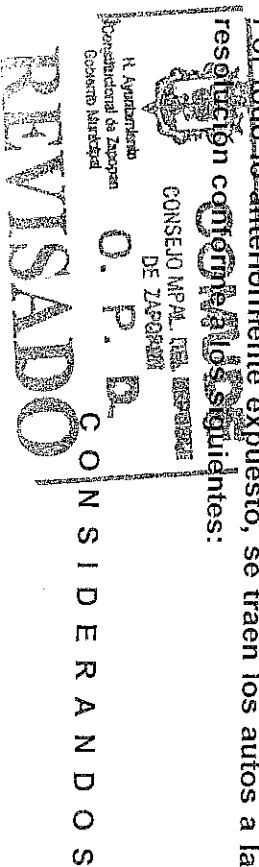


6.- DEL "INSIDENTE DE SOBRECIMIENTO POR INEFICACIA E INOPONIBILIDAD"

Una vez turnado a esta Autoridad Resolutora, el día 21 veintuno de enero de 2019 dos mil diecinueve se declaró improcedente el "INSIDENTE DE SOBRECIMIENTO POR INEFICACIA E INOPONIBILIDAD".

7. **CIERRE DE INSTRUCCION.** - El día 31 treinta y uno de enero de 2019 dos mil diecinueve, no habiendo alegatos por las partes y una vez desahogadas las pruebas esta autoridad resolutora cerró instrucción y citó para oír resolución.

~~Por todo lo anteriormente expuesto, se traen los autos a la vista y se procede a dictar resolución conforme a los siguientes:~~



PRIMERO. - El suscrito, en mi calidad de Autoridad Resolutora del Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, estoy facultado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco para resolver la presente Responsabilidad Administrativa 08/2018.

SEGUNDO. - Tal y como se desprende del resultando número 1 uno, se inició el presente procedimiento de responsabilidad administrativa en virtud de hechos consistentes en el incumplimiento de indicaciones expresas de sus superiores jerárquicos y una actitud irrespetuosa hacia sus compañeros de trabajo el día 29 veintinueve del mes de junio de 2018 dos mil dieciocho tal como consta en el acta circunstanciada de hechos que obra en el expediente de investigación número 024/2018

Ahora bien, dicha falta sería probada con 01 un acta circunstanciada de hechos, misma que fue introducida al presente procedimiento por la Autoridad Investigadora.

Dicha acta fue ratificada mediante comparecencia por la C. GLORIA SANCHEZ ALCANTAR; quien levanta el acta y la C. LORENA QUILES ACEVES y el C. CESAR DEYMARDO FUENTES CRUZ en su carácter de testigos. Si bien es cierto que no fue introducido al presente proceso como prueba la ratificación del C. ARTURO JIMENEZ MACÍAS, quien también suscribe el acta, también es cierto que en ningún momento procesal fue objetada dicha prueba por la presunto responsable, otorgando esta Autoridad, por lo anteriormente expuesto de tal manera valor probatorio pleno a la misma con fundamento en los artículos 131, 132 y 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

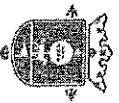
TERCERO. - Por lo anteriormente expuesto se concluye que la presunto responsable incurrió en falta administrativa no grave el día 29 de junio del año 2018 dos mil dieciocho, al no cumplir con las indicaciones expresas de su superior jerárquico y asimismo comportarse de una manera no apta para el espacio laboral y el desempeño de sus labores.

Por lo tanto, la **C. JESSICA ELIZABETH SANTOSCOY GÓMEZ** ha incurrido en la falta administrativa no grave contenida en el artículo 49 fracción I y III, que a la letra dice:

"Artículo 49. *Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

1. *Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;"*

(...)



Gobierno de
Zapopan

Consejo Municipal del Deporte de Zapopan

Unidad Deportiva Ángel "Zapopan" Romero (Tabachines)
Periferico Norte, Manuel Gómez Morán # 1467 C.P. 45196
Caj. La Palmilla Norte, Zapopan, Jalisco.
Tel: (33) 30 55 08 50 y 19 81 22 00



Comude Zapopan Oficial



@ComudeZapopan



www.comudezapopan.gob.mx

III. *Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.*

Al haber incumplido la **C. JESSICA ELIZABETH SANTOSCOY GÓMEZ** con su deber de llevar a cabo las tareas encomendadas por sus superiores, la cual en esta ocasión consistió en solicitar las cotizaciones necesarias para el oficio 1250/ GV 44/ 2018, tal como consta en el acta circunstanciada de hechos anteriormente mencionada, dicha tarea es de acorde a las disposiciones relacionadas con el servicio público, por lo cual la presunto responsable no tenía razón para negarse a realizarla. Ahora bien la **C. JESSICA ELIZABETH SANTOSCOY GÓMEZ**, tomó una actitud irrespetuosa hacia la **C. GLORIA SANCHEZ ALCANTAR**, al contestar de la siguiente manera cuando fue cuestionada por la tarea que incumplió "Haz lo que tengas que hacer, pues me vas a tener que aguantar aquí." Asimismo se hace constar sobre otras ocasiones en las cuales incumple con sus tareas mensuales, mismas que no realiza hasta que se le pide repetidamente hacerlo, y cuando su superior se dirige a ella, la **C. JESSICA ELIZABETH SANTOSCOY GÓMEZ** no actúa con respeto hacia la misma.

CUARTO.- Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, fracción II, 76 y 77 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y tomando en cuenta lo actuado dentro del expediente de Responsabilidad Administrativa 024/2018 el que hoy resuelve a verdad sabida y buena fe guardada, determina suspender en el empleo por 03 tres días laborales a la presunto responsable la **C. JESSICA ELIZABETH SANTOSCOY GÓMEZ** del Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, por la falta cometida el día 29 veintinueve de junio del año 2018 dos mil dieciocho y por no existir justificación alguna para incumplir con sus obligaciones y por tratar de manera irrespetuosa a su superior.

El Comandante en Jefe de la Policía Municipal de Jalisco, Jalisco, a través de la Secretaría de Gobierno Municipal de Jalisco, Jalisco, determinan las siguientes:

COMUNDE
CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE
MUNICIPAL DEL DEPORTE
DE ZAPOPAN, JALISCO
SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

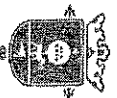
REVISADO R O P O S I C I O N E S

PRIMERA. - Esta Autoridad Resolutora del Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV, 202 fracción V y 208 fracción X, Ley General de Responsabilidades Administrativas es competente para resolver el presente procedimiento de Responsabilidad Administrativa 081/2018.

SEGUNDA. - La **C. JESSICA ELIZABETH SANTOSCOY GÓMEZ** cometió una falta administrativa no grave el día 29 veintinueve de junio del año 2018 dos mil dieciocho, tal y como se acredita con la acta circunstanciada de hechos, por lo que se concluye que la presunto responsable incurrió en la falta administrativa no grave que señala el artículo 49 fracción I y III.

TERCERA. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, fracción II, 76 y 77 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas esta Autoridad determina suspender en el empleo por 03 días laborales a la responsable **C. JESSICA ELIZABETH SANTOSCOY GÓMEZ**, trabajadora del Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco

CUARTA. - De conformidad a lo que señala el artículo 223 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se ordena notificar a la Dirección General del Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco para la ejecución de la presente sanción.



Gobierno de
Zapopan

Consejo Municipal del Deporte de Zapopan

Unidad Deportiva Ángel "Zapopan" Romero (Tábadachines)
Periférico Norte, Manuel Gómez Morán #1467 C.P. 45186
Col. La Palmita Norte, Zapopan, Jalisco.
Tel: (33) 30 55 08 50 y 19 81 22 00



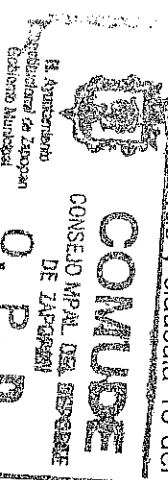
Comude Zapopan Oficial

@ComudeZapopan

www.comudezapopan.gob.mx

QUINTA. - Notifíquese personalmente a la responsable **C. JESSICA ELIZABETH SANTOSCOY GÓMEZ** y en caso de encontrarse Sindicalizada la trabajadora, al Sindicato correspondiente y a la Dirección Operativa para su conocimiento, en los domicilios que obran en actuaciones de este expediente.

Así lo resolvió el C. Jorge Arroyo Valadez, en mi calidad de Autoridad Resolutora de la Contraloría Interna del Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, de conformidad con las facultades que me confieren los artículos 3 fracción IV y 202 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y cláusula 18 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en este Organismo.



"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"

REVISADO
AUTORIDAD RESOLUTORA



JORGE ARROYO VALADEZ
AUTORIDAD RESOLUTORA
ORGANO DE CONTROL INTERNO
ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE
ZAPOPAN, JALISCO.